

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUSCRIBIR ******* AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO” DEL INMUEBLE QUE OCUPAN LAS OFICINAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT.**

A N T E C E D E N T E S

1. El Tribunal de Justicia Administrativa fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
2. Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.

3. Por ello, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en seguimiento a los efectos que se establecieron con motivo de la Reforma Constitucional de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno y en atención a la nueva conformación que allí se contempla, tuvo a bien establecer las directrices para garantizar la organización y funciones en la nueva estructura tanto administrativa como Jurisdiccional de este Órgano Jurisdiccional.
4. Asimismo, el diez de septiembre del dos mil veintiuno, el Pleno en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa, a efecto de armonizar su marco legal interno, aprobó el nuevo Reglamento Interior para este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día trece de septiembre del dos mil veintiuno.
5. Ahora, por lo que ve al presente Acuerdo, es dable precisar que el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia de Administrativa de Nayarit, suscribió contrato de arrendamiento con el Licenciado ***** , respecto del inmueble que ocupan las oficinas de este Tribunal.
6. Posteriormente, el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se suscribió ***** al contrato de arrendamiento antes citado, lo anterior con el objeto de realizar la modificación a las clausulas SÉPTIMA Y DÉCIMA, la primera de ellas relativa a los incrementos al importe de renta y la segunda correspondiente a la vigencia del contrato.

7. En virtud de lo anterior, es importante destacar que, en el contrato de arrendamiento de origen, quedo establecido en la cláusula SÉPTIMA párrafo tercero que, en el periodo de cinco años, se revisaría lo relativo al incremento de la renta, quedando asentado que sería en el año dos mil veintidós.
8. En ese sentido, y a efecto de dar cumplimiento a la referida clausula, el Arrendador realizó la propuesta a la Magistrada Presidenta Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, del porcentaje del incremento de la renta, en los términos acordados en la Cláusula Séptima párrafo tercero del contrato de origen, propuesta que se pone a consideración de este Pleno del Tribunal, para su aprobación correspondiente, y.

CONSIDERANDOS

I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha 28 de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el

Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es un órgano jurisdiccional, constitucionalmente autónomo, dotado de plena jurisdicción para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio del Estado.

Además de ejercer la jurisdicción administrativa en el Estado, en términos de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que formará parte del sistema local anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al presente ordenamiento.

Como parte de las funciones y competencia del Tribunal destaca la de Garantizar a través de la gestión y administración de los recursos asignados, la impartición de justicia fiscal y administrativa en el Estado, así como la concerniente a los actos y conductas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como aquellas establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal.

II.- Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio del dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Local, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación de dos Magistrados Numerarios para presidir las mismas.

ACUERDO NÚMERO: TJAN-P-093/2022.

Posteriormente con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en Materia de Justicia Administrativa; la reforma contempla una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La nueva conformación contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integrada por tres Magistrados cada una, y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada por un Magistrado.

Así mismo, derivado de las vacantes generadas por la renuncia presentada por quien fungiera como Magistrada Numeraria la Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, así como con motivo de la falta definitiva del Magistrado Héctor Alejandro Velasco Rivera, este Pleno con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, emitió Acuerdo TJAN-P-005/2022, asimismo con fecha uno de agosto, aprobó el diverso TJAN-P-069/2022, a efecto de garantizar la correcta administración de justicia de este Tribunal, y en tanto el Honorable Congreso del Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución del Estado, habilitó a la Secretaria de la Primera Sala, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, así como al Secretario de la Segunda Sala Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, respectivamente, para suplir las funciones que venían desempeñando los

otrora Magistrados Numerarios, de la Ponencia C y Ponencia G, a efecto de no paralizar la actividad de las citadas ponencias

III.- Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, y estará integrado por los siete Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en la toma de decisiones de su competencia.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 17, fracción XX de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución de llevar a cabo la aprobación de *"...los convenios y contratos que deba celebrar el Tribunal"*.

Por su parte, la fracción XVI, del indicado instrumento normativo señala que el Pleno del Tribunal, cuenta con la facultad siguiente:

"XVI. Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las

medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;"

Con lo anterior, se puede afirmar que el multicitado órgano colegiado, se encuentra investido de una serie de atribuciones tendentes a asegurar el cumplimiento a una correcta administración de justicia, dentro de las cuales destaca la de aprobar, los convenios y contratos que deba celebrar el Tribunal.

IV. - Atribuciones de la Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que refiere que el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, será designado por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes del Pleno y durará en su encargo tres años.

En este orden, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la Cuarta Sesión Ordinaria, se designó por parte del Pleno como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a la Maestra Irma Carmina Cortés Hernández.

Ahora, por lo que ve a las atribuciones con que cuenta la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, debemos

partir de lo dispuesto por el artículo 20, fracción I de la citada Ley Orgánica, mismo que a la letra señala:

"Representar legal o protocolariamente al Tribunal, teniendo la facultad de designar, en su caso, representantes para esos efectos;"

Por su parte, el artículo 15, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit establece que:

"Artículo 15.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal las siguientes:

...

II. Proponer la adopción de los acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;"

XVI. Proponer al Pleno las medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;"

Con lo anterior, queda de manifiesto la facultad con que cuenta la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para llevar a cabo la suscripción de convenios o contratos en representación del Tribunal, en los casos en que se apruebe por parte del Pleno, la realización de dichos actos con las instituciones de carácter público o privado.

**V.- Autorización para que la Magistrada Presidenta, suscriba
"***** AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", del inmueble que
ocupan las oficinas del Tribunal de Justicia Administrativa de
Nayarit.**

Tal y como quedo asentado en la parte de antecedentes del presente Acuerdo, el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia de Administrativa de Nayarit, suscribió contrato de arrendamiento con el Licenciado ***** , del inmueble que ocupan las oficinas de este Tribunal.

Posteriormente, el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se suscribió ***** al contrato de arrendamiento antes citado, lo anterior con el objeto de realizar la modificación a las cláusulas SÉPTIMA y DÉCIMA, la primera de ellas relativa a los incrementos al importe de renta y la segunda correspondiente a la vigencia del contrato.

En virtud de lo anterior, es importante destacar que, en el contrato de arrendamiento de origen, quedó establecido en la cláusula SÉPTIMA párrafo tercero que, en el periodo de cinco años, se revisaría lo relativo al incremento de la renta, pactando que este no podrá ser mayor al 15% ni menor del 8%, asimismo, se estableció en la citada cláusula que, la revisión contractual sería en el año dos mil veintidós.

En ese sentido, y a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Arrendador realizó la propuesta a este Tribunal, por conducto de la Magistrada

Presidenta Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, del porcentaje del incremento a la renta del inmueble que ocupan las oficinas de este Tribunal, mismo que se estableció en los siguientes términos:

De enero a junio de 2022	Sin incremento
De julio a septiembre de 2022	Incremento del 4%
De octubre a diciembre de 2022	Incremento del 4%
A partir del mes de enero de 2023	Incremento del 4%

Como se puede advertir de la anterior información, los porcentajes que se proponen al incremento de la renta, se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la cláusula SÉPTIMA del contrato, además es importante destacar que, en el periodo que comprende del mes de enero a junio del dos mil veintidós, el arrendador no está proponiendo ningún incremento, situación que genera una economía para este Tribunal, al mantener los costos pactados desde el dos mil dieciséis, ya que lo único que se ha venido incrementando es lo relativo a la inflación.

En razón de ello, es pertinente someter a consideración de este Pleno, la autorización para que la Magistrada Presidenta, en su calidad de Representante Legal del Tribunal, suscriba ********* *al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO*, respecto de la finca ubicada en avenida Insurgentes 1053 poniente, Fraccionamiento Las Brisas, de esta ciudad de Tepic,

ACUERDO NÚMERO: TJAN-P-093/2022.

Nayarit, en términos del **Anexo número 1** que se presenta, y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Por lo que, con fundamento en lo que disponen los artículos 9, 17 fracciones XVI y XX, 20 fracción I y XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, este Pleno:

ACUERDA

Primero. Se autoriza a la Magistrada Presidenta del Tribunal, para que suscriba ********* al Contrato de Arrendamiento, cuyos términos y cláusulas se desprenden del **Anexo 1**, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye al Titular del Departamento de Administración, que una vez suscrita la *********, proceda a recabar las firmas correspondientes, para los efectos procedentes.

Tercero. - Se instruye a la Secretaria del Pleno, proceda de inmediato a la publicación del presente Acuerdo de manera íntegra, en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por las Magistradas Maestra Irma Carmina Cortés Hernández,

ACUERDO NÚMERO: TJAN-P-093/2022.

Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, Secretaria de Sala en funciones de Magistrada, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Maestro Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez y Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, Secretario de Sala en funciones de Magistrado, por unanimidad de votos, en la Décima Sesión Ordinaria Administrativa, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Licenciada Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

EL PRESENTE ACUERDO ES UNA VERSIÓN PUBLICA DE SU DOCUMENTO ORIGINAL, APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, EN LA UNDÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO TRES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.